JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ-QUINDÍO

Auto	No. 1322
Asunto	Requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío e informa y resuelve solicitud levantamiento medidas cautelares.
Proceso	Hipotecario
Demandante	Banco cafetero
Demandado	Hernando Bermúdez García
Radicado	1998-00131-00

Calarcá Q., diez de octubre de dos mil veintidós

En atención al correo electrónico allegado desde la dirección olga.gaitan@supernotariado.gov.co del 22 de Septiembre de 2022[1]; me permito **REQUERIR**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, para que se sirva corregir la anotación Nº021 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria Nº 282-3098 toda vez que, verificado el certificado aportado en el mensaje de datos, se evidencia que se acató el requerimiento realizado mediante auto 1122 del 04 de noviembre de 2021, en cuanto a la aclaración en la misma anotación del Juzgado en el cual continuaba vigente la medida cautelar por remanentes, esto es el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle; sin embargo, la fecha del oficio JCLCC 286 del 04 de marzo de 2020, quedó registrado con el año "2021", en consecuencia debe corregirse dicha fecha de año. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

(41)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO
Carrera 23 Nº 39-22 2º piso
Palacio de Justicia "Rafael Uribe Uribe"
Teléfono: (6)7421130 - jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No JCLCC-286-2020
Al contestar favor citar este número.

Calarcá Q, 4 de marzo de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALARCA

Ref: **ASUNTO:** COMUNICA CANCELACIÓN MEDIDA CON ADVERTENCIA DE QUE CONTINUA VIGENTE PARA OTRO DESPACHO
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCAFE CESIONARIO FIDUCAFE
DEMANDADOS: HERNANDO BERMUDEZ GARCÍA
RADICACIÓN: 631303112001-1998-00131-00

Cordial saludo,

De manera atenta le comunico que mediante auto del 26 de febrero del 2020, se dispuso librar oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en el presente asunto sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-0003098. Advirtiendo que dicha medida continua vigente por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Caicedonia Valle[1] para el proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Martha Ligia Hernández de Grisales en contra del común demandado Hernando Bermúdez García, en virtud de la medida de remanentes comunicada mediante oficio 741 del 31 de agosto de 1998.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 4406 del 8 de junio de 1998.

Las partes del proceso se identifican así; Demandante: banco cafetero (cesionario FIDUCAFE con NIT 08001441641) y demandado; Hernando Bermúdez García, cc 6.208.461. No obra en el legajo la identificación de las demás partes.

Atentamente,

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
Secretaria

[1] Consecutivo 020 y 021 expediente digital

De acuerdo a lo antes planteado, se **INFORMA** al señor JHON JAMES MARIN, que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada, debe ser elevada ante el **Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle**, de acuerdo a lo determinado mediante el Oficio JCLCC 286 del 04 de marzo de 2020 y aclaración realizada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío en la anotación N°021 del certificado de tradición con número de matrícula Inmobiliaria N°282-3098 ya registrada.

Envíese copia del presente auto y certificado de tradición con la aclaración allegada por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá al peticionario para enterarlo de la decisión adoptada, al correo electrónico diegoariasabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 138
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022,
el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

_____
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

DFRV

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d03485c1deadb82cd95505068972d640c8e1cf21b74a64203af76c1d1bb763**
Documento generado en 10/10/2022 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica